



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Capítulo IV Bis del Título Duodécimo; asimismo, se reforma la fracción VI del artículo 337 Bis y se adicionan los artículos 76 Octies, 276 Nonies y 276 Decies al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 26 de febrero de 2024, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Capítulo IV Bis del Título Duodécimo; asimismo, se reforma la fracción VI del artículo 337 Bis y se adicionan los artículos 76 Octies, 276 Nonies y 276 Decies al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-562 y SG/AT-563, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1618, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene como propósito incorporar el delito de acecho en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de contar con disposiciones a la vanguardia que permitan brindar una protección efectiva para las víctimas de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“ El acecho o "stalking" es un fenómeno, frecuentemente ignorado por nuestra sociedad, lo podemos definir como seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad.

Este se convierte en un patrón de atención repetida e indeseada, siendo importante precisar que se presenta como acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

Esta conducta, comúnmente, es la antesala para que se cometan crímenes de alto impacto como homicidios, feminicidios, así como la trata y desaparición de personas, por lo que vulnera de forma alarmante los derechos humanos, principalmente en las mujeres.

Por ello, debemos dejar de normalizar esta modalidad de violencia que deja secuelas psicológicas muy severas en las víctimas, pues viven constantemente con angustia, temor y un estrés que no les deja vivir en paz y si bien no deja marcas físicas, el daño emocional provocado es de consecuencias brutales, por eso se le conoce como un delito silencioso.

Además, encontramos que en esta modalidad delictiva la víctima se ve en la necesidad modifica su itinerario de vida, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, cambia de lugar de residencia o renuncia al trabajo, entre otras consecuencias.

Como la lo mencioné, las víctimas de acecho suelen ser mayormente mujeres, quienes sufren formas extremas de violencia psicológica y física.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La actividad de acechar, asediar o perseguir a alguien, son actos ilegítimos que le dan a la víctima motivos para temer por su seguridad personal.

Cabe señalar que el acecho puede venir de algún familiar o amigo cercano, de una vecina o vecino, de alguien que nos llama sin cesar o de desconocidos que nos persiguen continuamente en la calle o nos toma fotografías; estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto.

Es oportuno y necesario mandar un mensaje fuerte y claro a las nuevas generaciones que lo que ellos conocen como "stalkear", cuando se cae en el exceso y dándole la justa dimensión, puede convertirse en un delito y es un peligro para ellas y ellos, pero también es un mensaje a las mujeres y hombres, de que ésta por ningún motivo es una actividad normal o inofensiva.

Podemos encontrar un sinnúmero de casos de personas que durante muchos años fueron acechadas, hasta que sus victimarios terminaron privándolas de la vida, pese a que de forma oportuna las víctimas lo hicieron de conocimiento público y acudieron ante las autoridades correspondientes, esto es lo que en principio motiva la presente acción legislativa, poder evitar ese desenlace fatal por no actuar a tiempo.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas el delito de acecho, a fin de contar con esta figura en nuestro marco jurídico, como un delito autónomo y diferenciado al acoso. Como legisladora y sobre todo como mujer, reitero el firme compromiso de ser en esta tribuna una voz que las representa, buscando desde mi trinchera mejorar sus condiciones de vida, haciéndolo por todas las que sufren de acecho y también en memoria de las que ya no están. ”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La protección a la privacidad y a la intimidad son prerrogativas fundamentales para el respeto a la dignidad y libertad de las personas, por lo cual, se encuentran reconocidas como derechos humanos, dentro del marco jurídico convencional y nacional, principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11); y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículo 16), en donde se establece la protección a la esfera íntima de todo individuo, incluyendo la salvaguarda de la información personal, así como la protección contra la vigilancia y las injerencias o usos indebidos de tales datos.

De lo referido se desprende que el Estado Mexicano tiene la obligación de reconocer, proteger y garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, a través de la implementación de políticas públicas y acciones concretas que permitan una efectiva protección a la privacidad e intimidad de las personas.

Se hace alusión a lo anterior toda vez que la acción legislativa que nos ocupa, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones, a fin de incorporar el delito de acecho en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de contar con disposiciones a la vanguardia que permitan brindar una protección efectiva para las víctimas de la misma.

Tal como refiere la exposición de motivos del asunto en análisis, el acecho debe entenderse como la serie de conductas repetitivas y deliberadas de una persona a otra, con el propósito de perseguir, vigilar, o comunicarse insistentemente de manera no deseada, generando estados de temor, intimidación y vulnerabilidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por la seguridad personal y del entorno, alterando la vida cotidiana de las víctimas, particularmente mediante su invasión a la privacidad, afectando con ello el bienestar psicológico y social de la misma.

En ese tenor, la propuesta en estudio propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal local, tipificando el acecho como delito, imponiendo una sanción de 6 meses a 2 años de prisión y una multa de 500 a 1000 UMAS, además de establecer los agravantes de tal conducta penal, es decir, incrementando hasta en una mitad de la sanción respectiva cuando se presenten diversas circunstancias que generan un mayor daño a las víctimas, destacando, entre otros, que el responsable sea persona adulta mayor en contra de una menor de edad; que los actos se cometan contra una mujer embarazada o especialmente vulnerable por razones de edad, condición física o situación económica; así como cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

Asimismo, la iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 337 Bis, del Código Penal, incluyendo el acecho como otra de las circunstancias que pueden prevalecer dentro del delito de feminicidio, estableciendo así la correcta armonía entre nuestros preceptos penales, dándole una mayor visibilidad a esta conducta que atenta con la seguridad y libertad de las personas, reconociendo los múltiples daños que se ocasionan y garantizando su reparación integral, impactando de manera positiva en la prevención de delitos de mayor gravedad o de consecuencias adversas posteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa perspectiva, se considera necesaria la inclusión del acecho como parte de los delitos establecidas en el marco penal del Estado, bajo la justificación primordial de brindar una protección efectiva para la privacidad e intimidad de las personas, ya que el acecho involucra la invasión persistente de la esfera privada de un individuo, generando ambientes de intimidación y vulnerabilidad, lo cual requiere de medidas contundentes que proporcionen a las víctimas las condiciones legales que protejan y garanticen sus derechos.

Adicionalmente, es de señalar que, después de realizar un estudio de derecho comparado, se constató que los Estados de Coahuila y Guanajuato ya incluyen el delito de acecho en sus legislaciones penales, por lo que se considera propicio que Tamaulipas siga este ejemplo, incorporando disposiciones penales a la vanguardia que tengan por objeto sustentar vacíos legales para la protección de la intimidad y privacidad de las personas.

Asimismo, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como del Poder Judicial de Tamaulipas, instituciones que se posicionan a favor de la iniciativa en comento, no sin antes sugerir diversas modificaciones a los planteamientos de la iniciativa, a efecto de que la configuración de la conducta penal sea enunciativa y no limitativa en el aspecto básico del delito, toda vez que consideran necesario sancionar aquellos comportamientos amenazadores que hagan a otra persona temer por su seguridad, como es el caso del acecho, ejecutándose como una medida afirmativa que permite visibilizar dicha forma de expresión de la violencia, además de ser una garantía del goce efectivo de los derechos humanos, puntualmente de las mujeres, así como de aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de señalar que, del trabajo realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, además de tomar en consideración lo antes referido, se tuvo a bien realizar ajustes que por técnica legislativa se requieren, a efecto de dar mayor claridad y precisión al contenido de la propuesta de iniciativa, en aras de maximizar las bondades que la misma persigue.

Puntualmente, se modifica el orden y estructura de la iniciativa, toda vez que la misma plantea incluir, en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el delito de acecho dentro del Título Duodécimo, denominado "*Delitos contra la seguridad y libertades sexuales*", mismo que, como su nombre lo indica, contiene únicamente conductas penales relacionadas a la connotación sexual, como lo son el abuso sexual, el estupro, violación, hostigamiento sexual y violación a la intimidad, haciendo necesario contemplar la propuesta de referencia en el Título Décimo Quinto, denominado "Contra la Paz y Seguridad de las Personas", así como la adición del Capítulo VI, denominado Acecho, y los artículos 318 Ter y 318 Quater, logrando así mantener la coherencia y orden lógico en nuestras disposiciones penales.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con los ajustes antes descritos, toda vez que mediante la tipificación del acecho como delito, se establecen las condiciones penales y jurídicas que permiten disuadir, prevenir, atender y sancionar dicha conducta, con lo cual se maximiza la protección a la privacidad e intimidad de las personas, encontrándose en sintonía con diversos derechos y principios constitucionales, como lo son el acceso a la justicia, la reparación del daño, una vida libre de violencia y la seguridad jurídica de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 337 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VI, DENOMINADO "ACECHO", AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, DEL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 318 TER, Y 318 QUATER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 337 Bis, párrafo primero, fracción VI; y se adicionan el Capítulo VI, denominado "Acecho", al Título Décimo Quinto, del Libro Segundo, y los artículos 318 Ter, y 318 Quater, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

...

CAPÍTULO VI

ACECHO

ARTÍCULO 318 Ter.- Comete el delito de acecho, quien siga, vigile o se comunique, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al responsable del delito de acecho se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida

ARTÍCULO 318 Quater.- Se incrementará en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;

II.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica;

III.- Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima;

IV.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona;
y

V.- Cuando la conducta sea reiterada, al menos en dos ocasiones y altere la vida normal de la víctima, provocándole cambiar su itinerario normal, hábitos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete...

I.- a la V.-...

VI.- Existan datos, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acecho, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión;

VII.- a la IX.-...

A quien...

Además...

Cuando...

Todas...

A la...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISION DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO IV BIS DEL TÍTULO DUODÉCIMO; ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 337 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76 OCTIES, 276 NONIES Y 276 DECIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL			
DIP. MARTE ALEJANDRO RUÍZ NAVA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO IV BIS DEL TÍTULO DUODÉCIMO; ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 337 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76 OCTIES, 276 NONIES Y 276 DECIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.